LEY DE 10 DE NOVIEMBRE

JOSE BALLIVIAN PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

SUELDO, GASTOS DE VIAJE Y ESTABLECIMIENTO DE CONSULES.

Son relativas las disposiciones de 4 de Noviembre de 1844.- igual fecha del presente, Y 1º de Diciembre de 1855.

JOSE BALLIVIAN, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, ETC. ETC.

Hacemos saber a todos los bolivianos que el Congreso ha dictado, y nos publicamos la siguiente.-

LEY.

La Cámara de Representantes y la de Senadores.-

DECRETAN.

- ART. 1°. Derógase el artículo 4° de la ley de 4 de Noviembre de 1844; y en su lugar la dotación de los Cónsules de cualquiera clase, será fijada por el Gobierno al tiempo de su nombramiento sin que en ningún caso pueda exeder de tres mil pesos anuales.
- 2°. El Poder Ejecutivo queda así mismo autorizado para regular los gastos de viaje y establecimiento de los funcionarios de que habla el artículo anterior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.- Sala de sesiones de la Cámara de Representantes en la Ilustre y Heroica capital Sucre, a 7 de Noviembre de 1846.- Mariano Ballivián.- Presidente.- Antonio Zarco.- Secretario Representante.

Lugar del Sello.- Palacio de Gobierno en la Ilustre y Heroica Ciudad Sucre, a 10 de Noviembre de 1846.- Ejecútese = José Ballivián.- El Ministro de Relaciones Exteriores.- Tomás Frías.

Mandamos por tanto a todas las autoridades de la República, que la cumplan y hagan cumplir. El Ministro de Relaciones Exteriores la hará imprimir, publicar y circular a quienes corresponda. Dada en la Ilustre y Heroica Ciudad Sucre, a 10 de Noviembre de 1846.- José Ballivián.- El Ministro de Relaciones Exteriores.- Tomás Frías.